

Contrato de obra pública a precio unitario por tiempo determinado que celebran por una parte "El H. Ayuntamiento de San Julián, Jalisco". Representado en este acto por el **C. Efraín Villegas Aceves, presidente Municipal, C. María Concepción Márquez Padilla, Síndico, L.C.P. José Luis Rodríguez Zavala, Tesorero, Lic. Fernando Márquez Márquez, secretario general, Ing. David Gómez Torres, director de Obras Públicas.** A quienes conjuntamente en lo sucesivo se les denominará como "EL MUNICIPIO", y por otra parte **COMERCIALIZADORA D-LWA**, representada por el **Arq. Horacio López Ornelas**, en carácter de **Gerente Operativo**, quien manifiesta, en su formal protesta de conducirse con verdad manifiesta que la personería con la cual comparece, no le ha sido revocada y a quien en el curso de este instrumento se le denominará "EL CONTRATISTA", todos mexicanos, mayores de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse, manifestaron tener celebrado un contrato de conformidad a las siguientes declaraciones y cláusulas:

## DECLARACIONES:

**OPERADO  
FOCOCI 2021**

I.- "EL MUNICIPIO", Declara:

A. Es un Ayuntamiento libre, base de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 73 de la Constitución del Estado de Jalisco y el dispositivo legal 2° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Que de conformidad con la fracción II, del artículo 38, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es facultad del Ayuntamiento celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado.

- Que el **C. Efraín Villegas Aceves, Presidente Municipal**, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus obligaciones la de ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la Ley; y acredita su personalidad con la copia certificada de la constancia de mayoría de votos para la elección de municipales, para la integración del Ayuntamiento Constitucional de San Julián, Jalisco, para el período comprendido a partir del Primero de Octubre del 2018 hasta el treinta de Septiembre del 2021, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- Que la **C. María Concepción Márquez Padilla**, conforme a la fracción II, del artículo 52, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tiene la obligación de representar al Ayuntamiento en los contratos que celebre; y acredita su personalidad con la copia certificada de la acta de sesión **Extraordinaria 02/2021** celebrada el día 08 de marzo del 2021, en el desahogo del punto número 4, donde se designa como síndico Interina del H. Ayuntamiento de San Julián, Jalisco, hasta el día 07 de Junio del 2021.
- Que el **Lic. Fernando Márquez Márquez** del Ayuntamiento de San Julián, Jalisco, acredita su personalidad con la copia certificada de la sesión **Ordinaria** del H. Ayuntamiento número **2 (dos)** de fecha del **26 de febrero del 2021 dos mil veintiuno**.
- Que el **L.C.P. José Luis Rodríguez Zavala, Encargado de Hacienda y Tesorero Municipal** del Ayuntamiento de San Julián, Jalisco, acredita su personalidad con la copia certificada de la sesión **Ordinaria** del H. Ayuntamiento número **1 (uno)** de fecha **01 primero de octubre de 2018 dos mil dieciocho**.

Nota: esta hoja corresponde al contrato DOP/SJ/FOCOCI-01-2021 de fecha 27 de mayo de 2021, el cual corresponde a la obra REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN JULIÁN, JALISCO.

Efraín Villegas

María Concepción Márquez Padilla

Fernando Márquez Márquez

José Luis Rodríguez Zavala

Horacio López Ornelas

- Que el Ing. David Gómez Torres que ha sido nombrado por el Presidente Municipal, como Director de Obras Públicas del Municipio de San Julián, Jalisco.
- Que señala como su domicilio legal el edificio de la Presidencia Municipal, ubicada en la calle Hidalgo #83 Oriente, colonia centro, en la ciudad de San Julián, Jalisco, Código Postal 47170, mismo que señala para los fines y efectos legales correspondientes.

1.2.- Por acuerdo de acta de ayuntamiento de sesión ordinaria 02/201 con fecha 08 de marzo de 2021, en el punto No.VII se aprueba el CONVENIO DE COLABORACION Y PARTICIPACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA PUBLICA: "REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN JULIÁN, JALISCO.", con número de contrato "DOP/SJ/FOCOCI-01-2021", con recursos del FONDO COMUN CONCURSABLE PARA LA INFRAESTRUCTURA (FOCOCI) 2021.

1.3- Que dicha obra fue adjudicada mediante concurso simplificado sumario, con fundamento en el art. 43 fracción 1 y 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios: así como, en preceptos legales y administrativos complementarios.

1.4.- Para la ejecución de la obra, el contrato con el que se otorga la obra se denomina a "EL CONTRATISTA"

**OPERADO  
FOCOCI 2021**

II.- "EL CONTRATISTA" declara:

11.1.- Se acredita la constitución de la sociedad anónima de capital variable con póliza No. 1877, mil ochocientos setenta y siete, libro primero de actas, otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 08 de enero del 2021, por el Lic. Carlos Luviano Montenegro, con registro público No. 64, de la plaza de Jalisco, denominándose "Comercializadora D-LWA".

**OPERADO  
FAFEF**

11.2.- Acredita su personalidad jurídica con póliza No. 1877, mil ochocientos setenta y siete, libro primero de actas, otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 08 de enero del 2021, donde se menciona como Gerente Operativo, con poder para realizar este tipo de actos, al **Arg. Horacio López Ornelas**, que es mexicano mayor de edad, con pasaporte mexicano, No. **N1-ELIMINADO** CURP: **N2-ELIMINADO** con Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad que el representa es RFC: **CDL210111PX1**, así mismo declara bajo protesta de decir verdad que no está impedida para ejercitar actividades de comercio.

11.3.- Que para los efectos del presente instrumento legal señala como su domicilio el ubicado en calle : paseo San Eduardo #57. Colonia San Juan de Ocotán, c.p. 45019, Zapopan, Jalisco., Teléfono: **N3-ELIMINADO** e-mail: horacio@dunn-lwa.com

11.4.- Que tiene capacidad jurídica técnica y financiera para contratarse y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y que dispone de la Organización y Elementos Humanos y Tecnológicos suficientes para ello. Además de que su objeto social, actividades comerciales y profesionales están relacionadas con la ejecución de la obra requerida.

11.5.- Que conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

11.6.- Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes: RFC: **CDL210111PX1** y que dicho registro está vigente, así

Nota: esta hoja corresponde al contrato DOP/SJ/FOCOCI-01-2021 de fecha 27 de mayo de 2021, el cual corresponde a la obra REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN JULIÁN, JALISCO.

*Español Villegas*  
*Ramón*  
*Horacio López Ornelas*  
*Ramundo*  
*Horacio López Ornelas*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

mismo manifiesta no estar inhabilitada y no tiene adeudos o multas, derivadas de resoluciones de la Secretaría de la Función Pública o de una entidad federativa.

**OPERADO  
FAPEF**

11.7.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

11.8.- Que cuenta con el siguiente domicilio: PASEO SAN EDUARDO #57. COLONIA SAN JUAN DE OCOTAN, C.P. 45019, ZAPOPAN, JALISCO.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan el Contrato de Obra Pública que se describe en las siguientes:

**OPERADO  
FOCOCI 2021**

**Cláusulas:**

**Primera. - Objeto del contrato. -** "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL CONTRATISTA" y éste se obliga a ejecutar la obra "REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN JULIÁN, JALISCO" consistente en: Rehabilitación de canchas de usos múltiples, estructura y cubierta a base de lonaria en cancha de usos múltiples.

De conformidad con el art. 95 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos, los cuales se anexan al presente contrato como "ANEXO A"

**Segunda. - Monto del contrato. -** El importe de la obra objeto de este contrato es por la cantidad de: \$ 3,645,553.84 (Tres millones seiscientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos 84/100 Moneda Nacional) correspondiente a los conceptos presupuestados para la obra y la cantidad de \$ 583,288.61 (Quinientos ochenta y tres mil doscientos ochenta y ocho pesos 61/100 Moneda Nacional) por concepto del Impuesto al Valor Agregado. Sumando un total de \$4,228,842.46 (Cuatro millones doscientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y dos pesos 46/100 Moneda Nacional).

**Tercera. - Plazo de ejecución.-** "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día 01 de junio de 2021 y a concluirla el día 31 de agosto de 2021.

**Cuarta.- Recalendarización.-** El atraso en la entrega del anticipo por causa no imputable a la empresa será motivo de recalendarización, para lo cual "EL CONTRATISTA" deberá presentar en un plazo máximo de 07 (SIETE) días hábiles, la solicitud de reprogramación de inicio en base al artículo anteriormente citado, anexando a la misma, copia del depósito del anticipo otorgado, en caso de que "EL CONTRATISTA" no presente la solicitud en el plazo estipulado no tendrá derecho a que se le autorice el nuevo programa de ejecución de obra. No será motivo de recalendarización si "EL CONTRATISTA" no presenta las fianzas correspondientes al inicio de la obra.

**Quinta.- Prórrogas.-** "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de presentar un oficio de suspensión de obra, en caso de que ocurra un evento que lo requiera, justificando el mismo y de igual manera deberá presentar otro para la reanudación de la misma, las veces que sea necesario. Esta información se tomará en cuenta para ejecutar la presente cláusula, de no hacerlo no procederá la autorización de la prórroga. Además Para que la prórroga tenga validez debe

Nota: esta hoja corresponde al contrato DOP/SI/FOCOCI-01-2021 de fecha 27 de mayo de 2021, el cual corresponde a la obra REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN JULIÁN, JALISCO.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

solicitarse por escrito en un plazo máximo de 05 (CINCO) días hábiles de ocurrido el evento que la motiva y dentro del periodo de ejecución de la obra, a la Dirección de Obras Públicas Municipal. "EL MUNICIPIO" tendrá un plazo de 10 (DIEZ) días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud por escrito firmada por el titular de la Dirección de Obras Públicas Municipal, si esto no ocurre en ese periodo, se tendrá por aceptada la solicitud siempre y cuando no haya sido presentada extemporánea. De ser aceptada la solicitud de prórroga "EL CONTRATISTA" tiene un plazo de 5 cinco días hábiles para presentar ante la Dirección de Obras Públicas Municipal, el nuevo programa de ejecución de obra.

**Sexta.- Conceptos fuera de catálogo.-** Los conceptos fuera de catálogo solicitados previo visto bueno del supervisor, deberán ser presentados dentro del periodo de ejecución autorizado, a la Dirección Obras Públicas Municipal, los cuales no modificarán el calendario de obra, salvo que exista la solicitud y autorización respectiva según el párrafo que antecede, "EL MUNICIPIO" tendrá un plazo de 05 (CINCO) días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud, si esto no ocurre en ese periodo, se tendrá por aceptada la solicitud.

**Séptima. - Anticipos. -** "EL CONTRATISTA" recibirá por parte de "EL MUNICIPIO" el 30.00% del importe total del monto contratado, correspondiente al pago de anticipo siendo la cantidad de \$ 1,268,652.74 (Un millón doscientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y dos pesos 74/100 Moneda Nacional) con IVA incluido. El importe del anticipo será puesto a disposición de "EL CONTRATISTA" con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos y contra la entrega de la garantía del anticipo; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando "EL CONTRATISTA" no entregue la garantía de anticipo dentro de los 15 (QUINCE) días naturales siguientes a la fecha de la notificación del (fallo o dictamen de adjudicación, según sea el caso), no procederá el diferimiento y por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

En caso de rescisión administrativa de este contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a reintegrar a "EL MUNICIPIO" el saldo por amortizar del anticipo en un término no mayor de 10 (DIEZ) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución de dar por rescindido este contrato.

En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar en el término señalado en el párrafo anterior, éste se obliga a pagar gastos financieros, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL MUNICIPIO".

**Octava.- Plazo para presentar documentación de anticipo.** "EL CONTRATISTA" entregará a la Dirección de Obras Públicas la documentación solicitada para la entrega del anticipo a un máximo de 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de los trabajos estipulada en este contrato.

**Novena.- Fianzas:**

- a) **Fianza de anticipo.** -Para garantizar la correcta inversión del anticipo, "EL CONTRATISTA" otorgará dentro de los 3 (TRES) días hábiles siguientes a la firma del contrato fianza por la cantidad erogada, para garantizar la totalidad del anticipo

**Nota:** esta hoja corresponde al contrato DOP/SJ/FOCOCI-01-2021 de fecha 27 de mayo de 2021, el cual corresponde a la obra REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN JULIÁN, JALISCO.

*[Handwritten signatures on the left margin]*

*[Handwritten signatures on the right margin]*

**OPERADO FAFEF**  
**OPERADO FOCOCI 2021**

concedido, a favor del **Municipio de San Julián, Jalisco** y/o de la **Dirección de Hacienda y Tesorería Municipal de San Julián, Jalisco**. Esta garantía solamente se liberará cuando se haya amortizado totalmente el anticipo concedido.

- b) **Fianza de cumplimiento.**- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato "EL CONTRATISTA" otorgará dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles siguientes a la firma del contrato, fianza a favor de la **Dirección de Hacienda y Tesorería Municipal y/o del Municipio de San Julián, Jalisco**, por valor del 10% (Diez por ciento) del importe total del contrato incluyendo el I.V.A. la fianza se tramitará a través de Institución Afianzadora autorizada y deberá contener, cuando menos, las siguientes declaraciones: que se otorga para garantizar por "EL CONTRATISTA" el fiel y exacto cumplimiento del contrato de obra a precio unitario y tiempo determinado. Mientras "EL CONTRATISTA" no otorgue la fianza de cumplimiento no se perfeccionará el contrato y no surtirá efecto alguno.
- c) **Fianza por defectos o vicios ocultos** — Al término de todos los trabajos, no obstante su recepción formal, "EL CONTRATISTA" se obliga a responder de los defectos que resultasen en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivos, el Código Civil Federal y en la legislación aplicable. Los trabajos se garantizarán por un plazo de **DOCE MESES**, por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere en el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de trabajos, "EL CONTRATISTA" a su elección; deberá constituir póliza de fianza otorgada por institución de fianzas, debidamente autorizada a favor de la **Dirección de Hacienda y Tesorería Municipal y/o del Municipio de San Julián, Jalisco** por un valor del 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total ejercido de la obra incluyendo el I.V.A. o una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido de la obra o bien aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

**Décima.- Pago de conceptos.**- Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos en el proyecto y en el programa, se pagarán a base del precio presentado donde se incluye el pago total que debe cubrirse a "EL CONTRATISTA" por todos los gastos directos e indirectos que originen las obras, el financiamiento, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas por este contrato a cargo del propio contratista.

**Décima primera.-** Las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y por lo tanto sujetas a variaciones, así que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse.

**Décima segunda.- Trabajos extraordinarios.**- Cuando a juicio de "EL MUNICIPIO", sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y programa se consideraran en la siguiente forma:

- a) Si existen conceptos a precios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se tratan, "EL MUNICIPIO" estará facultado para indicar a "EL CONTRATISTA" su ejecución y éste se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.
- b) Si para estos trabajos no existieren conceptos el presupuesto que forma parte del presente contrato, y "EL MUNICIPIO" considera factibles precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención de "EL CONTRATISTA" y éste se obligará a ejecutar los trabajos conforme a dichos precios.

Nota: esta hoja corresponde al contrato DOP/SJ/FOCOCI-01-2021 de fecha 27 de mayo de 2021, el cual corresponde a la obra **REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN JULIÁN, JALISCO**.

*Efraim Villegas*

*Ramón*

*Marque*

*Ramón*

*Roberto*

- c) Si no fuera posible determinar los nuevos precios en la forma establecida en el párrafo anterior, "EL CONTRATISTA" a requerimiento de "EL MUNICIPIO" y dentro del plazo que éste señale someterá a su consideración los nuevos precios acompañados de sus respectivos análisis, en el entendimiento de que, para la fijación de estos precios deberá de aplicar el mismo criterio de costos y rendimientos de insumos que se hubiese seguido para la determinación de los precios establecidos en este contrato.
- d) No se autorizarán precios extraordinarios en la realización de la obra, a no ser que sean realmente comprobables e indispensables para la realización de la obra y a consideración de que "EL MUNICIPIO" lo apruebe, el trámite deberá ser por escrito y de igual forma contestado para su autorización o desaprobación, en un plazo no mayor a 5 (CINCO) días hábiles.
- e) La autorización de los precios extraordinarios no implicará la ampliación automática del techo financiero, su autorización procederá siempre y cuando "EL MUNICIPIO" cuente con los recursos financieros autorizados.
- f) En caso de que existiera volúmenes, piezas, partes, lotes o algún otro concepto que exceda la cantidad autorizada en catálogo o fuera del mismo, "EL CONTRATISTA" deberá dar aviso con antelación por escrito, y el "EL MUNICIPIO" contestará para su autorización o desaprobación, en un plazo no mayor a 5 (CINCO) días hábiles.

**Décima tercera.- Presentación de estimaciones.-** "EL CONTRATISTA" recibirá como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos, el importe que resulte de aplicar los conceptos a las cantidades de obra realizada en las fechas que "EL MUNICIPIO" determine. Se deberán presentar las estimaciones de obra ejecutada a un máximo de cada quince días, independientemente del número de días que se hallan laborado y del grado de avance que presente la obra, teniendo como límite de fecha hasta el día 15 (QUINCE) para su presentación, de no hacerlo la empresa será sancionada con un 5% (cinco por ciento) del monto ejecutado y no reportado en el periodo, tomando como referencia lo que el supervisor de obra determine. De no existir avance se deberá presentar la estimación del periodo correspondiente por cero avances físicos, todo monto a cobrar. Las estimaciones se liquidaran una vez se cumplan los requisitos señalados para su trámite, abonando a "EL CONTRATISTA" el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra contratada.

**Décima cuarta.- Escalatorias.-** "Cuando durante la ejecución de la Obra Pública del presente Contrato de obra se demuestren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstos en el mismo, pero que de hecho y sin que exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme lo determinen las partes en el respectivo contrato y en caso procedente, la contratante, comunicará la decisión que acuerde, el aumento o reducción correspondiente". Para los supuestos del párrafo anterior la revisión de los costos se hará conforme a **Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**. "EL CONTRATISTA" tendrá un plazo de 30 treinta días naturales después de la última fecha de terminación autorizada, para presentar solicitud de pago de escalatorias, vencido el plazo sin que presente la solicitud, no tendrá derecho al pago por este concepto.

**Décima quinta.- Reparaciones.-** Cuando las obras no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de "EL MUNICIPIO" éste ordenara su

Nota: esta hoja corresponde al contrato DOP/SJ/FOCOCI-01-2021 de fecha 27 de mayo de 2021, el cual corresponde a la obra REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN JULIÁN, JALISCO.

*Espino Villegas*

*Rojas*

*Ramiro Moya*

*Rojas*

**OPERADO  
FAFEE  
OPERADO  
FOCOCI 2021**

reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias los cuales hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso "EL MUNICIPIO" si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.

**Décima sexta.- Vicios ocultos.-** Cuando aparecieren desperfectos o vicios de la obra dentro de los siguientes doce meses a la fecha de su recepción "EL MUNICIPIO" ordenará su reparación o reposición inmediata, lo que hará "EL CONTRATISTA" por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello. Si "EL CONTRATISTA" no atendiere los requerimientos en un plazo de 10 (DIEZ) días hábiles, "EL MUNICIPIO", podrá, con cargo a "EL CONTRATISTA" encomendar los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente y hará efectiva la fianza otorgada para tal efecto. Ni las liquidaciones parciales o el pago total de la obra aunque esta haya sido recibida y aprobada, exime a "EL CONTRATISTA" de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos de la construcción, o mala calidad de los materiales empleados y por lo tanto "EL MUNICIPIO", se reserva el derecho de reclamar la indemnización por dichos conceptos así como por la obra faltante o mal ejecutada, en cualquier momento.

**Décima séptima.- Daños a terceros.-** "EL CONTRATISTA" será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen a "EL MUNICIPIO" o a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por ésta o por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables.

**Décima octava.- Finiquitos.-** Concluidos los trabajos, se deberá entregar y firmar de conformidad de "Las partes" carta finiquito en la que se establezca que tanto "EL MUNICIPIO" como "EL CONTRATISTA" rubrican la satisfacción de la obra terminada y no se tenga pago adeudado o trabajos pendientes por ejecutar.

**Décima novena.- Subcontratos.-** "EL CONTRATISTA" no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial de la obra, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de "EL MUNICIPIO".

**Vigésima.- Obligaciones obrero-patronales.-** "EL CONTRATISTA" será el responsable de las obligaciones obrero-patronales ante las diversas instituciones y organismos públicos. Así como con quienes les suministren materiales para la misma. Por lo que "EL MUNICIPIO" será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones.

**Vigésima primera.- Proveedores y prestadores de servicios.** El contratista se compromete al pago de los materiales o servicios relativos de la obra, las causas de incumplimiento presentadas y justificadas a través de la residencia en tanto no sean aclaradas por éste será causa de situación de mora de la empresa.

**Vigésima segunda.- Seguridad de la obra.-** "EL CONTRATISTA" se obliga a adoptar para la previsión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, a instalar por su cuenta los anuncios, avisos, señales y medidas preventivas y de orientación que se requieran para evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan, de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por el propio contratista.

**OPERADO  
FAFEF**

**OPERADO  
FOCOCI 2021**

Nota: esta hoja corresponde al contrato DOP/SJ/FOCOCI-01-2021 de fecha 27 de mayo de 2021, el cual corresponde a la obra REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN JULIÁN, JALISCO.

*Francisco Villalobos*

*[Signature]*

*Manoel M. Lopez*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

**Vigésima tercera.- Retenciones.** "EL CONTRATISTA" conviene en que, al efectuarse los pagos de las estimaciones que se formulen a los trabajos efectuados, la Dirección de Hacienda y Tesorería Municipal de San Julián le retenga el 5 al millar del importe de cada estimación, para cumplir con el artículo 191 de la Ley Estatal de Derechos en Vigor, por concepto de derechos de inspección, control y vigilancia de los trabajos por la Secretaría de la Función Pública, según lo establece el artículo 37, fracción 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mismos, que serán enterados a la Contraloría del Estado de Jalisco, con base en el acuerdo de coordinación que celebró el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Jalisco, el 10 de agosto del 2001.

**Vigésima cuarta.-** En caso de requerir modificaciones al proyecto deberán ser notificadas a la Dirección de Obras Públicas Municipales para su autorización o rechazo, debiendo ser por escrito tanto la solicitud como la respuesta.

**Vigésima quinta.- Suspensión y terminación anticipada del contrato.-** "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporal o definitivamente en todo o en parte, los trabajos contratados de la obra por cualquier causa justificada.

Así mismo "EL MUNICIPIO" y "EL CONTRATISTA" podrán dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado, se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por la resolución de la autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se dé por terminado anticipadamente el contrato "EL MUNICIPIO" pagará los trabajos ejecutados así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

Cuando la suspensión sea definitiva será esdndido el contrato, también se le a "EL CONTRATISTA", previa estimación, el importe de la obra que haya realizado y será responsable por la obra ejecutada en los términos de la cláusula décima.

**Vigésima sexta.- Supervisión.-** "EL MUNICIPIO" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrán el derecho a supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará a "EL CONTRATISTA" las observaciones e instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes, lo cual deberá quedar asentado en la bitácora correspondiente, siendo firmada por ambas partes para su validación. La elaboración, control y seguimiento de la bitácora correrá a cargo del supervisor que "EL CONTRATISTA" determine al cual se le entregarán datos y especificaciones realizadas.

**Vigésima séptima.- Residente de obra.-** por su parte "EL CONTRATISTA" se obliga a tener en el lugar de los trabajos a un profesional que lo represente el cual deberá ser especialista en la materia, el que deberá previamente ser aceptado por "EL MUNICIPIO" y cuya aceptación la podrá revocar a su criterio. El representante del "EL CONTRATISTA" deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, así como para aceptar y objetar las observaciones de obra que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de "EL CONTRATISTA".

Nota: esta hoja corresponde al contrato DOP/SI/FOCOCI-01-2021 de fecha 27 de mayo de 2021, el cual corresponde a la obra REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN JULIÁN, JALISCO.

*Francisco Villalobos*

*Francisco Villalobos*

*Armando Márquez*

*Armando Márquez*

*Armando Márquez*

**OPERADO  
FAFEF**

**OPERADO  
FOCOCI 2021**



Vigésima octava.- Verificación de avance de la obra.- "EL MUNICIPIO" verificará que las obras objeto de este contrato se estén ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual comprobará periódicamente el avance de las obras en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Vigésima novena.- Calidad de los trabajos ejecutados.- "EL CONTRATISTA" se comprometerá a ejecutar el proyecto de acuerdo con las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia (TDR) obligándose a responder ante "EL MUNICIPIO" de manera enunciativa mas no limitativa, por los daños y perjuicios causados por negligencia, descuido, o falta de atención, realizándose trabajos de mala calidad y en su caso le sean autorizados por parte del supervisor de la obra.

Penas convencionales. Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el Programa General de Ejecución de los Trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del presente contrato, estipulándose las siguientes retenciones y/o penas convencionales.

A. "EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de verificar de periódicamente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con las fechas establecidas. Para lo cual "EL MUNICIPIO" comparará el avance periódico contra el programa y los trabajos efectivamente ejecutados. Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior sea menor de lo que debió realizarse y sea por causas imputables a "el contratista", "EL MUNICIPIO", procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas que se determinen los atrasos, por las cantidades que resulten de multiplicar el 5% ( cinco por ciento) de la diferencia de dichos importes por el número de meses transcurridos desde la fecha de atraso del Programa General de Ejecución de los Trabajos hasta la revisión. Las retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado oportunamente conforme al programa mencionado, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento del contrato, así mismo cuando el contratista regularice los tiempos de atraso señalados en el Programa General de Ejecución de los Trabajos podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, por lo que "EL MUNICIPIO", reintegrara a "EL CONTRATISTA" el importe de las misma que al momento de la revisión tuviera acumuladas. La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha de terminación de los trabajos, pactada en la cláusula tercera del presente contrato estos no se han concluido.

B. Si "EL CONTRATISTA" no concluye los trabajos en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera del presente contrato y en el programa mencionado "EL MUNICIPIO" le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente determinando los atrasos con base en las fechas parciales o de terminación fijadas en el Programa General de Ejecución de los Trabajos convenido, considerando los ajustes de costo y sin aplicar el IVA por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del presente contrato hasta el momento de la terminación total de los trabajos. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto al monto de la garantía del cumplimiento del contrato. De existir retenciones definitivas a la fecha de terminación de los trabajos pactado en la cláusula tercera del presente contrato y quedaran trabajos pendientes de ejecutar, estas seguirán de "EL MUNICIPIO", la cantidad determinada por concepto de

Nota: esta hoja corresponde al contrato DOP/SJ/FOCOCI-01-2021 de fecha 27 de mayo de 2021, el cual corresponde a la obra REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN JULIÁN, JALISCO.

**OPERADO  
FOCOCI 2021**

**OPERADO  
FAFEF**



5. Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
6. Si subcontrata o cede la totalidad o parte de las obras objeto de este contrato, o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de "EL MUNICIPIO"
7. Si "EL CONTRATISTA" no da a "EL MUNICIPIO" y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.
8. Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de "EL MUNICIPIO" no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
9. Cuando "EL CONTRATISTA" acumule un 25% (veinticinco por ciento) de atraso en el avance de la obra.
10. En general, por cualquier otra causa imputable a "EL CONTRATISTA" similar a las antes expresadas.

**Trigésima segunda.- Pago por rescisión.-** Si "EL MUNICIPIO" opta por la rescisión, administrativa del presente contrato, se apegara a lo establecido en el art. 109 fracción 1 y 2, Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. "EL CONTRATISTA" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional de acuerdo en lo estipulado en la cláusula vigésimo novena y trigésima.

**Trigésima tercera. - Recepción de obra. -** "EL MUNICIPIO" recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, si las mismas hubieren sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato, según lo siguiente:

- a) Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra, las partes de los trabajos ejecutados se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de "EL MUNICIPIO", en este caso se liquidará a "EL CONTRATISTA" lo ejecutado.
- b) Cuando de común acuerdo "EL MUNICIPIO" y "EL CONTRATISTA" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.
- c) Cuando "EL MUNICIPIO" rescinda el contrato en los términos de la cláusula trigésima primera, en este caso la recepción parcial quedara a juicio de este y liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.
- d) Cuando tribunales cercanos correspondientes al Municipio de San Julián, Jalisco, declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.
- e) "EL CONTRATISTA" avisará por escrito a "EL MUNICIPIO" la fecha de terminación de la obra y ésta se obliga a recibirla en un plazo de 30 treinta días a partir de la fecha de terminación siempre y cuando esté concluida la obra.

Al término de la obra se levantará acta de recepción con lo cual se dará por terminada y entregada la obra. La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

**Trigésima cuarta.- Deducción de adeudos.-** Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con "EL MUNICIPIO", a cargo de "EL CONTRATISTA", el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes se hará efectiva la fianza otorgada por estos conceptos por "EL CONTRATISTA".

**OPERADO  
FAFEF**

**OPERADO  
FOCOCI 2021**

Nota: esta hoja corresponde al contrato DOP/SJ/FOCOCI-01-2021 de fecha 27 de mayo de 2021, el cual corresponde a la obra REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN JULIÁN, JALISCO.

*Francisco Villalobos*

*Francisco Villalobos*

*Francisco Villalobos*

*Francisco Villalobos*

*Francisco Villalobos*

Trigésima quinta.- Reintegro de anticipo.- Cuando por causa injustificada o por rescisión de contrato "EL CONTRATISTA" dejase de amortizar el anticipo otorgado, se sujetará a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual indica: en caso de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar por gastos financieros, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos del estado en los casos de mora para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas debiéndose computar por días naturales, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de la contratista.

Trigésima sexta.- Será obligación de "EL CONTRATISTA", registrar la obra ante las autoridades respectivas del Ayuntamiento en el que se ejecutarán los trabajos, entregándole copia del proyecto de la obra, datos de Identificación Fiscal de la empresa y todos aquellos que le solicite el Municipio.

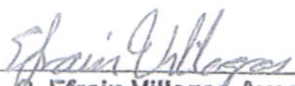
Así mismo esta obra podrá ser auditada en cualquier etapa, ya sea que se esté en proceso o ya concluida, esto en ejercicio de la facultad verificadora que tiene esta Dirección y que está contemplada por la Ley, por instancia Municipal, por la autoridad Federal o por auditores externos. En cualquiera de los casos, si se detecta que se realizaron o hicieron pagos en exceso, estas cantidades deberán ser reintegradas a las arcas Municipales.

Las partes convienen que para todo lo previsto y no previsto en el presente contrato, estarán a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás disposiciones relativas aplicables.

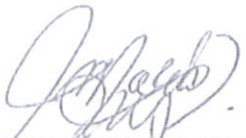
Para la interpretación y cumplimiento de este contrato las partes se someten a la jurisdicción de tribunales cercanos correspondientes al municipio de San Julián, Jalisco.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en la ciudad de San Julián, Jalisco el día 27 de mayo de 2021 (dos mil veintiuno).

Por "EL MUNICIPIO"

  
C. Efraim Villegas Aveces  
Presidente Municipal



  
C. María Concepción Márquez Padilla  
Síndico Municipal.




**OPERADO  
FAFEF**

**OPERADO  
FOCOCI 2021**

Nota: esta hoja corresponde al contrato DOP/SJ/FOCOCI-01-2021 de fecha 27 de mayo de 2021, el cual corresponde a la obra REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN JULIÁN, JALISCO.

  
 Lic. Fernando Márquez Márquez  
 Secretario General

  
 L.C.P José Luis Rodríguez Zava  
 Encargado de Hacienda Municipal

  
 Ing. David Gómez Torres  
 Director de Obras Públicas


**OBRAS**  
 PÙBLICAS  
 SAN JULIÁN, JALISCO 2016 - 2021

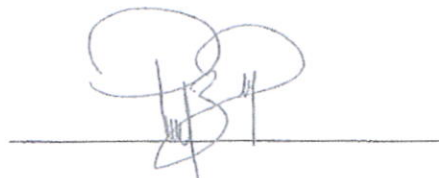
"EL CONTRATISTA"  
 COMERCIALIZADORA D-LWA

**OPERADO  
 FOCOCI 2021**

**OPERADO  
 FAFEF**

  
 Arq. Horacio López Ornelas  
 Gerente Operativo

  
 Testigo

  
 Testigo

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el número de pasaporte, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el número de teléfono de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."